



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 14 de Mayo de 2024.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para Resolver los autos caratulados " GARCIA JOAQUIN IVAN Y MANCEBO NADIA LUCIANA - CONCEJALES S/ DENUNCIA INFRACCION A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA- MUNICIPALIDAD DE VILLA ANGELA.- " Expte. N° 4074/22, que se inicio con los correos electrónicos remitidos por el Sr. Joaquín García DNI N° 37.855.559 y la Sra. Mancebo Nadia Luciana DNI N° 33.615.239, Concejales del Municipio de Villa Angela.-

Que a fs.1/57 obra presentación adjuntando copias de DNI, copia de Acta N° 42 del Tribunal Electoral de la Provincia y copias de solicitudes de Información.-

Que a fs. 58 obra Resolución de esta Fiscalía en el marco de la Ley N° 1774-B, a fs. 59 mediante Oficio N° 619/22 se solicita al Intendente Municipal informe el trámite otorgado a los pedidos de información presentados a la Intendencia y ante diferentes Secretarías Municipales; mediante una descripción pormenorizada de los pedidos de Informe presentados en el año 2020, 2021 y 2022 y arbitre las acciones administrativas necesarias para la contestación de los mismos,

Que a fs. 60 obra contestación de Oficio por parte del Intendente Municipal Sr. Humberto Delfino Papp, a fs. 62 se hace saber al Concejal de Villa Angela la contestación efectuada por el Intendente.

En este estado, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas ha tomado intervención en caracter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1774-B y Ley N° 1341-A por las cuales se le otorgan facultades y competencias para intervenir ante supuestas infracciones a la norma y determinar si las acciones configuran faltas graves, por parte de los agentes y funcionarios públicos, en su caso determinar las sanciones a aplicar -Art. 8.-

Que el caso puntual de autos consiste en un planteo efectuado por Concejales del Municipio de Villa Angela solicitan al Intendente Municipal Información durante el año 2020, 2021 y 2022 los cuales tramitaron por diferentes expedientes administrativos; analizado el descargo del Intendente Municipal, expresa que todos los pedidos de Informe fueron contestados, indica que el Sr. Secretario de Economía, CPN, Claudio Speciale ha ido en numerosas oportunidades a reuniones de Concejo, en relación a los Informes individuales manifiesta que los archivos y documentación requerido pueden ser examinados por los mismos sin inconveniente de horario, pero que los requirentes entienden que el Ejecutivo debe contestar por escrito.



En este orden, corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

I.- El derecho a solicitar, acceder y recibir información pública, es un derecho humano fundamental, consagrado en Art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de rango constitucional, Art. 75 inc. 22 de la C.N y Art. 14 de la Constitución Chaco, el cual se encuentra regulado por Ley Provincial N° 1774-B.

II.- Que la norma provincial recepcionó los Estándares Internacionales promovidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la CSJN, al incorporar la Legitimación Activa y Pasiva Amplia, Principio de máxima publicidad de los Actos de Gobierno y Excepción legal para limitar el acceso, Principio de Informalismo, gratuidad, y habilitación de la vía judicial ante vencimiento de los plazos legales, es decir, no exige agotamiento de la vía administrativa.

III.-Que el Art. 2 de la Ley N° 1774-B establece que: *"...Los funcionarios responsables deberán prever una adecuada organización, sistematización, publicación y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso de la información que obre en su poder, esté bajo su control o haya sido producida por o para dicho sector, con las únicas excepciones establecidas por esta ley..."*.

Este deber implica una reconfiguración de la organización administrativa, no solo para cumplir con dicho precepto legal, sino también para garantizar la publicidad de los actos de gobierno, el cual constituye un deber ético -Art. 1 inc h Ley N° 1341-A y uno de los pilares que surge del Sistema Republicano de Gobierno.

Por todo ello, tanto la Intendencia Municipal como el Concejo Deliberante, deben garantizar la publicidad de los Actos de Gobierno, el Acceso a la Información Pública, la Transparencia en la Función Pública y Participación Ciudadana, a tales fines desde esta Fiscalía se formulan las siguientes recomendaciones a implementar institucionalmente, para lograr el cumplimiento de la norma, como ser:

I.- Exhibir *"En todas las oficinas de atención al público mencionadas en el artículo anterior, es obligatorio exhibir en un lugar bien visible para el ciudadano, el texto íntegro de la presente ley. Su articulado deberá estar precedido por el siguiente texto: "Sr. Ciudadano, Usted tiene Derecho a la Información" -Art. 2 Ley N° 1774-B.*

II.- Designar a una persona responsable del trámite de las solicitudes de Información, a los fines de dar cumplimiento dentro del plazo legal -Art. 4 - y evitar infracciones de la norma y sanciones que



podiera corresponder -Art. 8 de la Ley N° 1774-B -.

III.-Dejar constancia de las exhibiciones y entrega de información solicitada, indicando día, horario y persona a la que se exhibe o entrega información pública.-

IV.-Proveer a una adecuada organización y sistematización de la Información Pública que genere u obre en su poder -Art. 2 Ley N° 1774-B.-

V.-Informar en forma permanente todos los Instrumentos Públicos dictados por el Intendente, Nómina de Personal, Dirección, teléfono, correo electrónico, horario de atención al público, servicios disponibles, y todo otra información que pública que sea de utilidad para la ciudadanía. -Art. 2 Ley N° 1341-A y Art. 1 Inc. h de Ley N° 1341-A.-

VI.- Dar intervención al área jurídica cuando entienda que la información solicitada puede estar comprendida dentro de alguna de las causales legales de restricción -Art. 9 Ley N° 1774-B-, todo ello, con el objeto de dar cumplimiento a dicho deber legal, dentro del plazo legal establecido y garantizar la operatividad del Derecho Humano Fundamental de Acceder a la Información Pública y evitar infracciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder -Art. 8 Ley N° 1774-B-.

Por ello, en virtud de las facultades legales conferidas por Ley N° 1774-B y 1341-A;

**RESUELVO:**

I.-**CONCLUIR** la intervención solicitada por los Concejales de Villa Angela, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.-**RECOMENDAR** a la Intendencia y el Concejo Municipal de Villa Angela, instrumenten las acciones administrativas enunciadas en los considerandos.

III.-**LIBRAR** los recaudos pertinentes.

IV.- **ARCHIVAR** las presentes actuaciones, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

**RESOLUCIÓN N° 2816/24**



**Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON**  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas